



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, Enero 24 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2022-00005-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda verbal -Reivindicatoria- iniciada por **Bernardo Vásquez Arias en contra de Milton César Márquez Guarín**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en el poder si se trata de un proceso verbal de mínima o menor cuantía, pues en el encabezado del mismo lo anuncia como verbal de mínima cuantía y en el contenido indica que se trata de verbal de menor cuantía.

La misma precisión hará en el escrito de demanda.

2. Deberán dividirse los hechos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 16, por contener varios fundamentos fácticos.

2. Deberá complementarse el hecho tercero indicando la fecha en que el demandante adquirió el inmueble objeto del proceso, esto es, día, mes y año.

3. Dirá en el hecho tercero o el que corresponda teniendo en cuenta que debe ser dividido, cuáles actos tendientes a mantener, conservar y proponer el buen uso del inmueble ha tratado de realizar y efectuar el demandante.



4. En el hecho cuarto o el que corresponda según la numeración que debe dar nuevamente a los hechos, deberá señalarse en qué fecha y forma entró el demandado a poseer el inmueble cuya reivindicación se pretende.

5. Dirá cuáles son los actos de mala fe, dolosos y engañosos que ha efectuado el demandado para obtener provecho del bien objeto del proceso, según se indicó en el hecho cuarto.

6. Explicará por qué en el hecho quinto, cita al predio ubicado en la calle 49 No. 29ª-61 a nombre del señor Ramón María Márquez Restrepo. Dirá si tienen alguna relación con el proceso y en qué consiste la misma.

7. Deberá dar total claridad a la demanda en el sentido de indicar si el demandado ocupa o tiene bajo posesión todo el bien inmueble de propiedad del demandante o parte de él; lo anterior, de cara a lo indicado en el hecho sexto que expresa que el señor Miltón Cesar Márquez Guarín “*está ocupando parte de la propiedad de mi mandante sin su permiso*”.

8. En el hecho noveno se indicó que pese a los distintos requerimientos verbales y escritos ante las autoridades administrativas y policivas, el demandado no ha desocupado el inmueble. Así las cosas, dirá a cuáles autoridades administrativas se refiere.

9. Redactará de mejor forma, esto es, que sea entendible el hecho décimo tercero.

10. Deberá excluir el hecho décimo quinto pues lo indicado allí no es un supuesto fáctico sino fundamentos de derecho que toca con los presupuestos axiológicos de la acción pretendida.

11. Como se pretende el pago de frutos naturales o civiles, deberá dar una explicación razonada en los hechos de la demanda frente a ello. Es decir, precisará y discriminará los frutos que pretende sean reconocidos y el valor de los mismos. Lo anterior, por cuanto los hechos son los que dan soporte a las pretensiones.

12. Acorde con lo anterior, deberá efectuar el juramento estimatorio a términos del art. 206 del C.G.P.



13. Las pretensiones deben ser totalmente claras y precisar. Por lo anterior, dirá por qué en las pretensiones primera y segunda refiere a la ficha catastral 170010102000003800026000000000.

14. En cuanto a la pretensión tercera, deberá ser dividida, ello teniendo en cuenta que esta contiene varios pedimentos que deben ser analizados en forma separada, dado depreca el pago de los frutos naturales o civiles, siendo dos conceptos diferentes. Valga decir, deberá pedirlos de manera separada.

15. Como se advierte que el abogado actúa como apoderado de oficio del demandante, deberá allegar copia auténtica de todo el trámite del amparo de pobreza que le fue concedido al actor en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad.

16. Se aportará el certificado de avalúo catastral respecto de la mejora que se encuentra construida en el lote objeto del proceso y que al parecer se identifica con el número 170010102000003800026500000001, correspondiente al año 2022 o al 2021 si no se ha actualizado a la fecha el avalúo catastral.

17. Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta pretensiones que no fueron tamizadas por el requisito de la conciliación extrajudicial, se deberá aportar el certificado de haberse agotado la referida exigencia conforme al artículo 621 del CGP, y que contemple *la totalidad de las pretensiones* que ahora se presentan a la jurisdicción. Lo anterior, por cuanto la audiencia de conciliación versó únicamente sobre la reivindicación del predio y no sobre el reconocimiento y pago de frutos naturales o civiles, que al ser de carácter económico son conciliables.

Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las casuales de inadmisión.

Con base en la causal primera por el momento no se reconoce personería procesal al abogado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463df3afd1e8c378cf8cd637f8cad799168aa23c5407038c8d2d77cb3953033f**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>